

3467

REAL DECRETO 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.^o Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEBOGATORIA

Queda derogado el artículo 10 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta Preautonómica de Andalucía en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 28 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan;

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.15 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 13.2.a), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva de investigación y sus instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de los proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de los objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomiendan a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de Convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Primer. —Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por la Comunidad Autónoma.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

Segundo. —De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

Tercero. —El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas en la medida de sus posibilidades la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

Cuarto. —La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades, y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos y científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo, pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo y escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 510.576 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1; dicho coste está minorado en 5.812 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983, los Secretarios de la Comisión Mixta don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

(continuado)

RELACION N° 1

INVENTARIO DETAILED DE BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS
(S INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Número y uso	Localidad y dirección	Superficie en m ²		Observaciones
		Cultivo	Cosecha	
PARCELA DE TORROZA	TORROZA (MÁLAGA)			
VENTRIENTE SUR DE BILBAO (VIZCAYA)				
RIBA NEGRA (AVILA)				
BLANCHO DE LA PUNTILLA (LEÓN)				
BLANCHO DE LA ARRECIA (LEÓN)				
LAVAVAS				

RELACION N° 2

INVENTARIO DETAILED DE BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS
(S INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Número y uso	Localidad y dirección	Superficie en m ²		Observaciones
		Cultivo	Cosecha	
ALMERIA DEL CONSEJO	COMUNA			
FACTORIA DE MURCIA (CARTAGENA)	MURCIA (CARTAGENA)	5.350	Verano solivida	
FACTORIA DE ALMERIA (ALMERIA)	ALMERIA (ALMERIA)	47.800	Verano solivida	
FACTORIA DE TARAJAL (ALMERIA)	ALMERIA (ALMERIA)	366.500	Verano solivida	
FACTORIA DE VERA (ALMERIA)	ALMERIA (ALMERIA)	120.500	Verano solivida	
FACTORIA DE LA JARA (ALMERIA)	ALMERIA (ALMERIA)	20.500	Verano solivida	

(continuado)

RELACION N° 3

INVENTARIO DETAILED DE BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS
(S INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

2. ANEXO Y EGUADO

Si que se encuentra en el inventario de los respectivos fincas (inventario de campos labrantias etc.)

(continuado)

RELACION DE VEHICULOS OFICIALES

C.R.I.D.A. 10 (ANDALUCIA - CORDOBA -) :

<u>M A R C A Y M O D E L O</u>	<u>P.H.M.</u>
Mercedes Furgoneta	6.703
Land Rover 88	8.183
Ebro Camión	8.401
Land Rover 109	9.597
Citroën AKS 400	9.779
Citroën AKS 400	9.780
Renault 4 Super	9.802
Seat 124 D	9.817
Seat 124 D	9.825
Seat 124 D	9.827
Renault 4 Super	9.850
Renault 4 Super	9.851
Land Rover 88	21.422

Land Rover 88	22.785
Land Rover 88	23.112
Renault 4 L	24.795
Land Rover 88	37.108
Land Rover 1330 B	37.332
Land Rover 88	38.261
Renault 6	38.265

Citroën 2 CV	38.734
Citroën 2 CV	38.735
Citroën 2 CV	38.736
Seat 124 D	39.045

Sava Autocar	39.678
Land Rover 109	39.686
Seat 124 D	39.995
Renault 6 TL	8.003-F
Renault 6 TL	8.005-F
Land Rover 88	8.007-F
Citroën Dyane 6	8.025-F
Citroën GS	8.026-F
Citroën GS	8.027-F
Land Rover 88	8.028-F
Renault 4 F	8.029-F
Renault 4 F	8.030-F
Seat Panda 35	8.065-F
Land Rover 109	8.066-F
Renault 6 TL	8.072-F
Seat-Bonda Diesel	8.093-F

SECTION 3

MECHANICAL AND ELECTRICAL ASPECTS OF THERMALLY ACTIVATED POLYMER SYSTEMS A LOS SANTACICLOS

MANAGING THE FINANCIAL SERVICES

THE JOURNAL OF

ORGANISMO A-CHIVEL
70-7714908-2
28313686 28321100
28313776 28321100

CHILDREN'S CRIMES, RELATIONAL PARENTING

LOCALIDAD: TABLADILLA (SEVILLA)

APPELLIDOS Y NOMBRE		CÉDIGO D	M. REGISTRO	SITUACION	PUESTO & REBUJIDORES	TOTAL
		ESCALA		A.DVA.	TRABAJO BASICO/CORP	ANUAL
BELLIDO PONTO, MARINA	CINDY TECH. AGR. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 161734*	615246	1676978	
CHECA MORENO, CARMEN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 616262	59270	233920	
CHUECA GARCIA, JOSE	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 262365	555708	819303	
CRUZ RUIZ, LUISA	ENC. TECN. AGR. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162630	512644	153772	
GOMEZ ANIA, RAFAEL	ENC. TECN. AGR. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162631	512778	132195	
HEREDERO SOTOMAYOR, BARTOLOME	ENC. TECN. AGR. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162774	562336	122720	
MILLAN VALDEMARIA, TOMAS	ENC. TECN. AGR. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162825	512825	122720	
MONTOYA GOMEZ, CONCEPCION	ENC. TECN. AGR. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162826	512826	122720	
PALAU LINARES, SALVADOR	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162827	512827	122720	
CARBALLERO ALFARO, JUAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162828	512828	122720	
RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS & ESCALAS:						
INDICE 100% 35 FUNCIONARIOS						
INDICE 100% 10 FUNCIONARIOS						
INDICE 100% 3 FUNCIONARIOS						
INDICE 100% 1 FUNCIONARIO						
INDICE 100% 0 FUNCIONARIOS						

APPELLIDOS Y NOMBRE TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS & ESCALAS:

APPELLIDOS Y NOMBRE		CÉDIGO D	M. REGISTRO	SITUACION	PUESTO & REBUJIDORES	TOTAL
		ESCALA		A.DVA.	TRABAJO BASICO/CORP	ANUAL
FERIAS RUIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162829	512920	233920	
ALBA MUÑOZ, MARQUEZ	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162908	513045	233920	
ABRIL ALLENDE, MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162909	513046	233920	
BARAHONA BACCHAR, LEONARDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162910	513047	233920	
BARRIOS, SUAREZ, AGUSTIN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162911	513048	233920	
CAMI CANTILLANO, MAXIMO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162912	513049	233920	
CRUZ ALMUNA, FERNANDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162913	513050	233920	
FE REINAIDE OLMO, SCELIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162914	513051	233920	
GOMEZ MARTIN, MARIA DEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162915	513052	233920	
JULIA RUIZ, ZAFARAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162916	513053	233920	
LÓPEZ ARRIAS, MANUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162917	513054	233920	
LÓPEZ ANAIZA, JUAN ANTONIO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162918	513055	233920	
LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DE LA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162919	513056	233920	
PERERA LORENZO, FRANCISCO DE LA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162920	513057	233920	
RODRIGUEZ GARCIA, JAVIER	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162921	513058	233920	
SANCHEZ GOMEZ, JUAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162922	513059	233920	
SANCHEZ MORENO, JOSE MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162923	513060	233920	
VATOVICS, BEATRIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162924	513061	233920	
BARQUERO, MARIA, ADOLFO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162925	513062	233920	

APPELLIDOS Y NOMBRE TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS & ESCALAS:

APPELLIDOS Y NOMBRE		CÉDIGO D	M. REGISTRO	SITUACION	PUESTO & REBUJIDORES	TOTAL
		ESCALA		A.DVA.	TRABAJO BASICO/CORP	ANUAL
FERIAS RUIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162926	513063	233920	
ALBA MUÑOZ, MARQUEZ	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162908	513045	233920	
ABRIL ALLENDE, MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162909	513046	233920	
BARAHONA BACCHAR, LEONARDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162910	513047	233920	
BARRIOS, SUAREZ, AGUSTIN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162911	513048	233920	
CAMI CANTILLANO, MAXIMO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162912	513049	233920	
CRUZ ALMUNA, FERNANDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162913	513050	233920	
FE REINAIDE OLMO, SCELIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162914	513051	233920	
GOMEZ MARTIN, MARIA DEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162915	513052	233920	
JULIA RUIZ, ZAFARAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162916	513053	233920	
LÓPEZ ARRIAS, MANUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162917	513054	233920	
LÓPEZ ANAIZA, JUAN ANTONIO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162918	513055	233920	
LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DE LA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162919	513056	233920	
RODRIGUEZ GARCIA, JAVIER	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162920	513057	233920	
SANCHEZ GOMEZ, JUAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162921	513058	233920	
SANCHEZ MORENO, JOSE MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162922	513059	233920	
VATOVICS, BEATRIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162923	513060	233920	
BARQUERO, MARIA, ADOLFO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162924	513061	233920	

APPELLIDOS Y NOMBRE TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS & ESCALAS:

APPELLIDOS Y NOMBRE		CÉDIGO D	M. REGISTRO	SITUACION	PUESTO & REBUJIDORES	TOTAL
		ESCALA		A.DVA.	TRABAJO BASICO/CORP	ANUAL
FERIAS RUIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162926	513063	233920	
ALBA MUÑOZ, MARQUEZ	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162908	513045	233920	
ABRIL ALLENDE, MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162909	513046	233920	
BARAHONA BACCHAR, LEONARDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162910	513047	233920	
BARRIOS, SUAREZ, AGUSTIN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162911	513048	233920	
CAMI CANTILLANO, MAXIMO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162912	513049	233920	
CRUZ ALMUNA, FERNANDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162913	513050	233920	
FE REINAIDE OLMO, SCELIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162914	513051	233920	
GOMEZ MARTIN, MARIA DEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162915	513052	233920	
JULIA RUIZ, ZAFARAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162916	513053	233920	
LÓPEZ ARRIAS, MANUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162917	513054	233920	
LÓPEZ ANAIZA, JUAN ANTONIO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162918	513055	233920	
LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DE LA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162919	513056	233920	
RODRIGUEZ GARCIA, JAVIER	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162920	513057	233920	
SANCHEZ GOMEZ, JUAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162921	513058	233920	
SANCHEZ MORENO, JOSE MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162922	513059	233920	
VATOVICS, BEATRIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162923	513060	233920	

APPELLIDOS Y NOMBRE TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS & ESCALAS:

APPELLIDOS Y NOMBRE		CÉDIGO D	M. REGISTRO	SITUACION	PUESTO & REBUJIDORES	TOTAL
		ESCALA		A.DVA.	TRABAJO BASICO/CORP	ANUAL
FERIAS RUIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162926	513063	233920	
ALBA MUÑOZ, MARQUEZ	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162908	513045	233920	
ABRIL ALLENDE, MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162909	513046	233920	
BARAHONA BACCHAR, LEONARDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162910	513047	233920	
BARRIOS, SUAREZ, AGUSTIN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162911	513048	233920	
CAMI CANTILLANO, MAXIMO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162912	513049	233920	
CRUZ ALMUNA, FERNANDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162913	513050	233920	
FE REINAIDE OLMO, SCELIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162914	513051	233920	
GOMEZ MARTIN, MARIA DEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162915	513052	233920	
JULIA RUIZ, ZAFARAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162916	513053	233920	
LÓPEZ ARRIAS, MANUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162917	513054	233920	
LÓPEZ ANAIZA, JUAN ANTONIO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162918	513055	233920	
LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO DE LA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162919	513056	233920	
RODRIGUEZ GARCIA, JAVIER	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162920	513057	233920	
SANCHEZ GOMEZ, JUAN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162921	513058	233920	
SANCHEZ MORENO, JOSE MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162922	513059	233920	
VATOVICS, BEATRIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162923	513060	233920	

APPELLIDOS Y NOMBRE TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS & ESCALAS:

APPELLIDOS Y NOMBRE		CÉDIGO D	M. REGISTRO	SITUACION	PUESTO & REBUJIDORES	TOTAL
		ESCALA		A.DVA.	TRABAJO BASICO/CORP	ANUAL
FERIAS RUIZ, MARIA	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162926	513063	233920	
ALBA MUÑOZ, MARQUEZ	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162908	513045	233920	
ABRIL ALLENDE, MIGUEL	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162909	513046	233920	
BARAHONA BACCHAR, LEONARDO	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"	ACTIVO	160 162910	513047	233920	
BARRIOS, SUAREZ, AGUSTIN	ENC.ESCALA E. "MAGGOTI"					

APLICATIVO Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	RETRACCIONES		TOTAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
ABDRA MARTINEZ ARISTIDE	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
ANTIMA PEREZ ISABEL	ANALISTA-EN.3 NIVEL 3	60116	0	60116
BRAGAN CONTRERAS FRANCISCO	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
BRASIL CONTRERAS JESUS	ANALISTA-DATOS	60116	0	60116
BAU VALVERDE JOSE	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
CABO DIAZ MARIA	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
GARCIA GONZALEZ OMARINIO	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
MARTIL QUESTA HACOS	PEON AGRICOLA	60116	0	60116
MARTIN SIRIUS ARELLANO	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
MONTILLA LERMA HADIEL	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
MONTILLA LERMA HADIEL	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
ORTIZ CASTILLO MIGUEL ANGEL	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
ORTIZ GARCIA MIGUEL ANGEL	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
PAREZ PELL DE CARLOS	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
RAMIREZ ALFONSINA	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
SANCHEZ PAVON MARIA DEL CARMEN	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
SANCHEZ PAVON MARIA DEL CARMEN	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
SANCHEZ VILLA MARGARET	OFICIAL 1. NIVEL 1	60116	0	60116
SUMMERA TOTAL COTRATADOS NUEVOS CATEGORIAS PRINCIPALES	NIVEL 1.20	60116	0	60116
	NIVEL 1.30	0	0	0
	NIVEL 1.40	0	0	0
	NIVEL 1.50	0	0	0
	NIVEL 1.60	0	0	0
	NIVEL 1.70	0	0	0
	NIVEL 1.80	0	0	0
	NIVEL 1.90	0	0	0
	NIVEL 2.00	0	0	0
	NIVEL 2.10	0	0	0
	NIVEL 2.20	0	0	0
	NIVEL 2.30	0	0	0
	NIVEL 2.40	0	0	0
	NIVEL 2.50	0	0	0
	NIVEL 2.60	0	0	0
	NIVEL 2.70	0	0	0
	NIVEL 2.80	0	0	0
	NIVEL 2.90	0	0	0
	NIVEL 3.00	0	0	0
	NIVEL 3.10	0	0	0
	NIVEL 3.20	0	0	0
	NIVEL 3.30	0	0	0
	NIVEL 3.40	0	0	0
	NIVEL 3.50	0	0	0
	NIVEL 3.60	0	0	0
	NIVEL 3.70	0	0	0
	NIVEL 3.80	0	0	0
	NIVEL 3.90	0	0	0
	NIVEL 4.00	0	0	0
	NIVEL 4.10	0	0	0
	NIVEL 4.20	0	0	0
	NIVEL 4.30	0	0	0
	NIVEL 4.40	0	0	0
	NIVEL 4.50	0	0	0
	NIVEL 4.60	0	0	0
	NIVEL 4.70	0	0	0
	NIVEL 4.80	0	0	0
	NIVEL 4.90	0	0	0
	NIVEL 5.00	0	0	0
	NIVEL 5.10	0	0	0
	NIVEL 5.20	0	0	0
	NIVEL 5.30	0	0	0
	NIVEL 5.40	0	0	0
	NIVEL 5.50	0	0	0
	NIVEL 5.60	0	0	0
	NIVEL 5.70	0	0	0
	NIVEL 5.80	0	0	0
	NIVEL 5.90	0	0	0
	NIVEL 6.00	0	0	0
	NIVEL 6.10	0	0	0
	NIVEL 6.20	0	0	0
	NIVEL 6.30	0	0	0
	NIVEL 6.40	0	0	0
	NIVEL 6.50	0	0	0
	NIVEL 6.60	0	0	0
	NIVEL 6.70	0	0	0
	NIVEL 6.80	0	0	0
	NIVEL 6.90	0	0	0
	NIVEL 7.00	0	0	0
	NIVEL 7.10	0	0	0
	NIVEL 7.20	0	0	0
	NIVEL 7.30	0	0	0
	NIVEL 7.40	0	0	0
	NIVEL 7.50	0	0	0
	NIVEL 7.60	0	0	0
	NIVEL 7.70	0	0	0
	NIVEL 7.80	0	0	0
	NIVEL 7.90	0	0	0
	NIVEL 8.00	0	0	0
	NIVEL 8.10	0	0	0
	NIVEL 8.20	0	0	0
	NIVEL 8.30	0	0	0
	NIVEL 8.40	0	0	0
	NIVEL 8.50	0	0	0
	NIVEL 8.60	0	0	0
	NIVEL 8.70	0	0	0
	NIVEL 8.80	0	0	0
	NIVEL 8.90	0	0	0
	NIVEL 9.00	0	0	0
	NIVEL 9.10	0	0	0
	NIVEL 9.20	0	0	0
	NIVEL 9.30	0	0	0
	NIVEL 9.40	0	0	0
	NIVEL 9.50	0	0	0
	NIVEL 9.60	0	0	0
	NIVEL 9.70	0	0	0
	NIVEL 9.80	0	0	0
	NIVEL 9.90	0	0	0
	NIVEL 10.00	0	0	0
	NIVEL 10.10	0	0	0
	NIVEL 10.20	0	0	0
	NIVEL 10.30	0	0	0
	NIVEL 10.40	0	0	0
	NIVEL 10.50	0	0	0
	NIVEL 10.60	0	0	0
	NIVEL 10.70	0	0	0
	NIVEL 10.80	0	0	0
	NIVEL 10.90	0	0	0
	NIVEL 11.00	0	0	0
	NIVEL 11.10	0	0	0
	NIVEL 11.20	0	0	0
	NIVEL 11.30	0	0	0
	NIVEL 11.40	0	0	0
	NIVEL 11.50	0	0	0
	NIVEL 11.60	0	0	0
	NIVEL 11.70	0	0	0
	NIVEL 11.80	0	0	0
	NIVEL 11.90	0	0	0
	NIVEL 12.00	0	0	0
	NIVEL 12.10	0	0	0
	NIVEL 12.20	0	0	0
	NIVEL 12.30	0	0	0
	NIVEL 12.40	0	0	0
	NIVEL 12.50	0	0	0
	NIVEL 12.60	0	0	0
	NIVEL 12.70	0	0	0
	NIVEL 12.80	0	0	0
	NIVEL 12.90	0	0	0
	NIVEL 13.00	0	0	0
	NIVEL 13.10	0	0	0
	NIVEL 13.20	0	0	0
	NIVEL 13.30	0	0	0
	NIVEL 13.40	0	0	0
	NIVEL 13.50	0	0	0
	NIVEL 13.60	0	0	0
	NIVEL 13.70	0	0	0
	NIVEL 13.80	0	0	0
	NIVEL 13.90	0	0	0
	NIVEL 14.00	0	0	0
	NIVEL 14.10	0	0	0
	NIVEL 14.20	0	0	0
	NIVEL 14.30	0	0	0
	NIVEL 14.40	0	0	0
	NIVEL 14.50	0	0	0
	NIVEL 14.60	0	0	0
	NIVEL 14.70	0	0	0
	NIVEL 14.80	0	0	0
	NIVEL 14.90	0	0	0
	NIVEL 15.00	0	0	0
	NIVEL 15.10	0	0	0
	NIVEL 15.20	0	0	0
	NIVEL 15.30	0	0	0
	NIVEL 15.40	0	0	0
	NIVEL 15.50	0	0	0
	NIVEL 15.60	0	0	0
	NIVEL 15.70	0	0	0
	NIVEL 15.80	0	0	0
	NIVEL 15.90	0	0	0
	NIVEL 16.00	0	0	0
	NIVEL 16.10	0	0	0
	NIVEL 16.20	0	0	0
	NIVEL 16.30	0	0	0
	NIVEL 16.40	0	0	0
	NIVEL 16.50	0	0	0
	NIVEL 16.60	0	0	0
	NIVEL 16.70	0	0	0
	NIVEL 16.80	0	0	0
	NIVEL 16.90	0	0	0
	NIVEL 17.00	0	0	0
	NIVEL 17.10	0	0	0
	NIVEL 17.20	0	0	0
	NIVEL 17.30	0	0	0
	NIVEL 17.40	0	0	0
	NIVEL 17.50	0	0	0
	NIVEL 17.60	0	0	0
	NIVEL 17.70	0	0	0
	NIVEL 17.80	0	0	0
	NIVEL 17.90	0	0	0
	NIVEL 18.00	0	0	0
	NIVEL 18.10	0	0	0
	NIVEL 18.20	0	0	0
	NIVEL 18.30	0	0	0
	NIVEL 18.40	0	0	0
	NIVEL 18.50	0	0	0
	NIVEL 18.60	0	0	0
	NIVEL 18.70	0	0	0
	NIVEL 18.80	0	0	0
	NIVEL 18.90	0	0	0
	NIVEL 19.00	0	0	0
	NIVEL 19.10	0	0	0
	NIVEL 19.20	0	0	0
	NIVEL 19.30	0	0	0
	NIVEL 19.40	0	0	0
	NIVEL 19.50	0	0	0
	NIVEL 19.60	0	0	0
	NIVEL 19.70	0	0	0
	NIVEL 19.80	0	0	0
	NIVEL 19.90	0	0	0
	NIVEL 20.00	0	0	0
	NIVEL 20.10	0	0	0
	NIVEL 20.20	0	0	0
	NIVEL 20.30	0	0	0
	NIVEL 20.40	0	0	0
	NIVEL 20.50	0	0	0
	NIVEL 20.60	0	0	0
	NIVEL 20.70	0	0	0
	NIVEL 20.80	0	0	0
	NIVEL 20.90	0	0	0
	NIVEL 21.00	0	0	0
	NIVEL 21.10	0	0	0
	NIVEL 21.20	0	0	0
	NIVEL 21.30	0	0	0
	NIVEL 21.40	0	0	0
	NIVEL 21.50	0	0	0
	NIVEL 21.60	0	0	0
	NIVEL 21.70	0	0	0
	NIVEL 21.80	0	0	0
	NIVEL 21.90	0	0	0
	NIVEL 22.00	0	0	0
	NIVEL 22.10	0	0	0
	NIVEL 22.20	0	0	0
	NIVEL 22.30	0	0	0
	NIVEL 22.40	0	0	0
	NIVEL 22.50	0	0	0
	NIVEL 22.60	0	0	0
	NIVEL 22.70	0	0	0
	NIVEL 22.80	0	0	0
	NIVEL 22.90	0	0	0
	NIVEL 23.00	0	0	0
	NIVEL 23.10	0	0	0
	NIVEL 23.20	0	0	0
	NIVEL 23.30	0	0	0
	NIVEL 23.40	0	0	0
	NIVEL 23.50	0	0	0
	NIVEL 23.60	0	0	0
	NIVEL 23.70	0	0	0
	NIVEL 23.80	0	0	0
	NIVEL 23.90	0	0	0
	NIVEL 24.00	0	0	0
	NIVEL 24.10	0	0	0
	NIVEL 24.20	0	0	0
	NIVEL 24.30	0	0	0
	NIVEL 24.40	0	0	0
	NIVEL 24.50	0	0	0
	NIVEL 24.60	0	0	0
	NIVEL 24.70	0	0	0
	NIVEL 24.80	0	0	0
	NIVEL 24.90	0	0	0
	NIVEL 25.00	0	0	0
	NIVEL 25.10	0	0	0
	NIVEL 25.20	0	0	0
	NIVEL 25.30	0	0	0
	NIVEL 25.40</			

2.4. PERSONAL LABORAL - ANDALUCIA

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.3. VARIACION DEFITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO AUTONOMO 1982

CREDITO PRESUPUESTARIO	RESUMEN (MILES DE PTS)		TOTAL. COSTE RECIBIDOS: Venta de producciones TOTAL. RECAUDACIONES CARGA ASUMIDA MESA	TOTAL. COSTE RECIBIDOS: Venta de producciones TOTAL. RECAUDACIONES
	SERVICIOS CENTRALES	COSTE DIRECTO		
SECCION 21. SERVICIO 32	22.920	10.499	82.479	22.419
CAPITULO 1
CAPITULO 2
CAPITULO 4 Y CAPITULO 7
TOTAL VACANTES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3-4-5	NIVEL 5

• • • • •
 • • • • •
 • • • • •
 • • • • •
 • • • • •
NIVEL 1
NIVEL 2
NIVEL 3-4-5
NIVEL 5
NIVEL 5

CREDITO PRESUPUESTARIO	RESUMEN (MILES DE PTS)		TOTAL. COSTE RECIBIDOS: Venta de producciones TOTAL. RECAUDACIONES CARGA ASUMIDA MESA	TOTAL. COSTE RECIBIDOS: Venta de producciones TOTAL. RECAUDACIONES
	SERVICIOS CENTRALES	COSTE DIRECTO		
SECCION 21. SERVICIO 32	22.920	10.499	82.479	22.419
CAPITULO 1
CAPITULO 2
CAPITULO 4 Y CAPITULO 7
TOTAL VACANTES	462.504	67.367	482.969	477.187
TOTAL. COSTE RECIBIDOS: Venta de producciones TOTAL. RECAUDACIONES	453.426	61.598	510.876	510.876
TOTAL. COSTE INVERSIÓN	5.312	5.312	5.312	5.312
TOTAL.	458.738	66.910	516.288	516.288

3468

REAL DECRETO 3414/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 9.º del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Béret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.3 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

CORTES GENERALES

28227

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.^o de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.^o de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de diciembre de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28228

CORRECCION de errores del Real Decreto 3320/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1096, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

Pesetas

•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas 77.881.951, debe decir:

Pesetas

•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) 77.881.951

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.

28229

CORRECCION de errores del Real Decreto 3344/1983, de 18 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 23 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1755, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados,

Donde dice:

Pesetas

•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas 35.385.876, debe decir:

Pesetas

•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) 35.385.876

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

28230

CORRECCION de errores del Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3498 y en el cuadro número 1, Inmuebles, donde dice: Venta del Llano, superficie «110 Ha.», debe decir: «152.933 Ha.».

En el mismo cuadro debe incluirse la finca «Haza-Bonilla; Jaén; Pleno dominio del INIA; 0,95 Ha.».

En la página 3499 y en la relación de vehículos oficiales, donde dice: «Renault 4L - 24.785; Citroen GS - 8.027-F; Renault 4F - 8.030-F», debe decir: «Renault 4TL - 8.100-F; Renault 4TL - 8.101-F; Renault 4TL - 8.004-F».

En la misma relación debe incluirse el vehículo «Citroën - 38.733».

En la misma página, en el cuadro 4, relación número 2, en la relación de personal que se traspasa, localidad «Córdoba», figura Francia Alamos, José, cuando su destino es «Lanjarón, Granada».

En la página 3500, en el cuadro 6, debe suprimirse al funcionario «Gómez Aracil, Rafael».

En la misma página, en el cuadro 10, donde dice: Márquez López, Lorenzo, cuerpo o escala «Auxiliar Administrativo», debe decir: «Oficial Administrativo», y López Robles, Manuel, que figura con destino en «Málaga», debe figurar con destino en «Lanjarón, Granada».

28231

CORRECCION de errores del Real Decreto 3548/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 6 de marzo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6158, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas.

debe decir:

Pesetas

•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) 79.367.979

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28232

REAL DECRETO 2229/1984, de 19 de diciembre, por el que se prorroga por un período de tres meses el establecimiento del derecho arancelario de normal aplicación del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1229/1984, de 20 de junio, suspendió la libertad de derechos establecida por el Decreto 721/1970, de 12 de febrero, restableciendo el tipo impositivo del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la columna única de derechos de la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas por un período de seis meses, en atención a la necesidad de procurar la necesaria protección a la incipiente producción nacional del citado producto.